

**Segundo período de sesiones de 2008**

**Ginebra, 7 a 11 de abril de 2008**

Tema 6 del programa

**Municiones de racimo**

**PROPUESTA RELATIVA A LAS TRANSFERENCIAS  
DE MUNICIONES DE RACIMO**

**Presentada por Israel**

1. En vista de los efectos perniciosos y desestabilizadores para los Estados y las regiones que tienen las transferencias de armas a terroristas, Israel atribuye gran importancia a su prevención y cree que debe hacerse todo lo posible por detenerlas. La importancia de esta cuestión en relación con las municiones de racimo está clara, puesto que conflictos recientes han demostrado que los terroristas están en condiciones de adquirir y manejar municiones de racimo. Hay que señalar que, lamentablemente, este fenómeno se produce porque hay Estados que están dispuestos a abastecer a los terroristas de armas, comprendidas las municiones de racimo, o que cierran los ojos cuando tales transferencias ocurren en su territorio.
2. Para profundizar en el tratamiento de este urgente problema, Israel propone una redacción que incorpore a cualquier futuro instrumento sobre las municiones de racimo una clara prohibición de su transferencia a los terroristas. Con arreglo a nuestra propuesta, se exigirá a los Estados que no transfieran ni autoricen la transferencia de tales armas a ningún receptor distinto de un Estado o agencia estatal autorizado para recibir tales transferencias y sólo si se presenta un certificado de usuario final. Además, se exigirá a los Estados que impidan las transferencias no autorizadas de municiones de racimo en territorios bajo su jurisdicción o control.
3. Nuestra sugerencia contempla aquellos casos en que los Estados participan activamente en la transferencia de municiones de racimo a terroristas, así como los casos en que llevan a cabo tales transferencias agentes no autorizados dentro del territorio de un Estado.
4. Hay que subrayar que este concepto no es una novedad en el contexto de la Convención, puesto que el artículo 8 del Protocolo II Enmendado establece muy claramente la obligación de los Estados Partes de no transferir minas antipersonal a ningún receptor distinto de un Estado o agencia estatal autorizado para recibir tales transferencias.

5. Este concepto se debatió también en las negociaciones relativas a las minas antivehículo en el marco de la Convención, y ha quedado recogido en la declaración formulada en nombre de 27 Estados, incluido Israel, de 16 de noviembre de 2006, que figura en el documento CCW/CONF.III/WP.16.

6. Por consiguiente, sugerimos la siguiente redacción en lo que concierne a la prevención de transferencias a terroristas:

"A fin de promover los propósitos del presente Protocolo, cada Alta Parte Contratante se compromete a:

a) No transferir y no autorizar la transferencia de municiones o submuniciones de racimo:

i) a ningún receptor distinto de un Estado o agencia estatal autorizado para recibir tales transferencias, y

ii) si el receptor no presenta un certificado de usuario final;

b) Impedir transferencias no autorizadas desde zonas bajo su jurisdicción o control de municiones o submuniciones de racimo."

7. Israel permanece dispuesto a examinar esta cuestión con los Estados Miembros.

-----